

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

" AT&T GLOBAL NETWORK SERVICES ECUADOR CIA. LTDA "

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

CAPITAL: S/.16.500'000.000

DI: (8)

COPIAS

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy día diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve; ante mí doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto, del Cantón Quito, comparecen los Doctores Federico Chiriboga V. y Sebastián Pérez Arteta, en su calidad de mandatarios, como constan de los poderes adjuntos de las compañías AT&T Global Network Holdings LLC., AT&T Global Network Enterprises LLC. y AT&T Global Network Services LLC., constituidas y existentes al amparo de las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América y domiciliadas en Morristown, Estado de New Jersey, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura que ha celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de

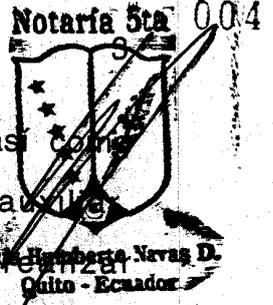
compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura los doctores Federico Chiriboga Vásconez y Sebastián Pérez Arteta en su calidad de mandatarios, como consta de los poderes adjuntos, de las compañías de responsabilidad limitada AT&T Global Network Holdings LLC., AT&T Global Network Enterprises LLC. y AT&T Global Network Services LLC., constituidas y existentes al amparo de las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América y domiciliadas en Morristown, Estado de New Jersey, con el objeto de constituir, como es efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, que funcionará con sujeción a las leyes y a los presentes estatutos.

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno.- DENOMINACION Y DURACION.- La denominación de la compañía es AT&T Global Network Services Ecuador Cía. Ltda. y la sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales o por así decidirlo la Junta General de Socios.

Artículo dos.- DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares de la República.

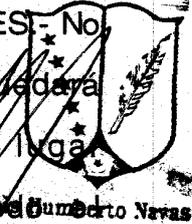
Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es la prestación de servicios en el área de las telecomunicaciones, así como la provisión, instalación, operación, mantenimiento y arrendamiento de equipos, sistemas o



procedimientos para la transmisión de datos, voz y video, así como la prestación de cualquier otro servicio complementario o auxiliar. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos en las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto social, con excepción de las actividades señaladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económico y Control del Gasto Público, cuyo alcance determina la Regulación Número ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESION DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACION.- Artículo Cuatro.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de dieciséis mil quinientos millones de sucres (S/16.500'000.000.00) íntegramente suscrito y pagado en numerario y dividido en dieciséis millones quinientas mil (16'500.000) participaciones de un mil sucres cada uno. El saldo se pagará en un año. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. Artículo Cinco.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. Artículo Seis.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte. Artículo Siete.- Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el

cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo Ciento Quince de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo Ocho.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos. Artículo Nueve.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales. Artículo Diez.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Once.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Doce.- Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Artículo Trece.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. Artículo Catorce.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que

indiquen en su petición. Artículo Quince.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presente el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Dieciséis.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Artículo Diecisiete.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante Poder Notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. Artículo Dieciocho.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Artículo Diecinueve.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare, por un socio o su representante elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta



100 Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta.

Artículo Veinte.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales. Artículo

Veintiuno .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de socios las siguientes atribuciones: a) Nombrar el Presidente y Gerente General por el período de dos años y fijar sus retribuciones; así como removerlos de acuerdo con la ley; b) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia General; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, aumento de capital y, en general, sobre cualquier reforma de contrato social y los estatutos; e) Interpretar los estatutos sociales; f) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, así como fijar su capital y nombrar a los representantes con los poderes que considere del caso; g) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos, inclusive de mutuo, cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la Junta General, así como la enajenación de bienes inmuebles; h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías, salvo para otorgar garantías aduaneras, en juicios tributarios o en Recursos de Casación; i) Autorizar a los representantes legales para que transijan y sometan las discrepancias al procedimiento arbitral y j) Ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la ley y estos estatutos. CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- Artículo Veintidós.- ADMINISTRACION.- La

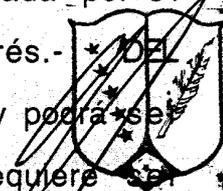
Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo Veintitrés.-

PRESIDENTE.- El presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Veinticuatro.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, y e) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. Artículo Veinticinco.-

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo; pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Veintiséis.- Son atribuciones y deberes de Gerente General, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Intervenir en todo acto o contrato, en representación de la compañía; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar el Libro de Actas, f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Gaito, Ecuador

cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Artículo Veintiuno de estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía, incluyéndose la facultad de transigir y de someter los conflictos a arbitraje.

Artículo Veintisiete.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extendería a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos.

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO - DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.

Artículo Veintiocho.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.

Artículo Veintinueve.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

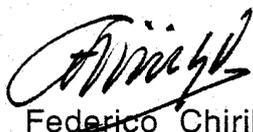
Artículo Treinta.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la

Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. Artículo Treinta y Uno.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Artículo Treinta y dos.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social se encuentra suscrito y pagado de acuerdo con el siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO
AT&T Global Network Holdings LLC	16.170'000.000	8.581'125.000	7.588'875.000
AT&T Global Network Enterprises LLC	165'000.000	87'562.500	77'437.500
AT&T Global Network Services LLC	165'000.000	87'562.500	77'437.500
TOTAL:	16.500'000.000	8.756'250.000	7.743'750.000

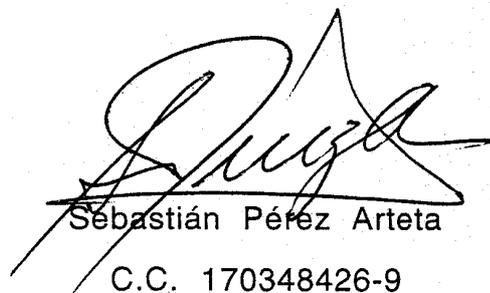
El saldo del capital suscrito se pagará en un año. Se acompaña el certificado bancario que acredita el depósito en la cuenta de integración de capital pagado. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los comparecientes resuelven designar y facultar al doctor Carlos A. Salazar Toscano, para que realice todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura e incorporar los documentos habilitantes.

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura." (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Carlos Salazar T., afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número Tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a los comparecientes por mí, el Notario, aquél se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.



Federico Chiriboga

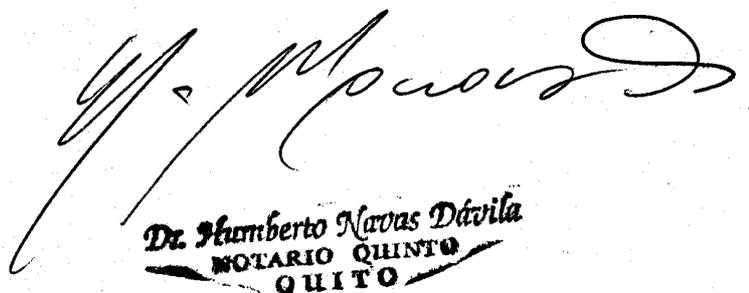
C.C. 170196669-7



Sebastián Pérez Arteta

C.C. 170348426-9

08.93008.10



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



Quito, 9 de agosto de 1999

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital para la constitución de la compañía AT&T GLOBAL NETWORK SERVICES ECUADOR CIA. LTDA., por la cantidad de S/. 8,756,250,000,00 (OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes:

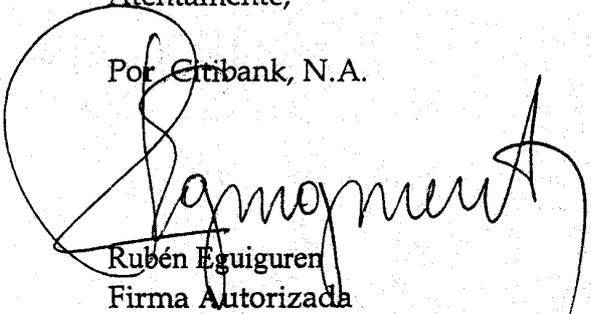
AT&T GLOBAL NETWORK HOLDINGS LLC	98%	S/.	8,581,125,000.00
AT&T GLOBAL NETWORK ENTERPRISES LLC	1%	S/.	87,562,500.00
AT&T GLOBAL NETWORK SERVICES LLC	1%	S/.	87,562,500.00

TOTAL	S/.	8,756,250,000.00
-------	-----	------------------

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Por Citibank, N.A.


Rubén Eguiguren
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 983902

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SALAZAR TOSCANO CARLOS ALFONSO

Fecha Reservación: 15/06/1999

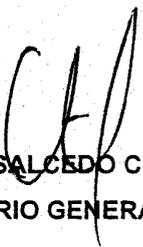
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AT&T GLOBAL NETWORK SERVICES ECUADOR CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 13/09/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

Notaria 5ta

PODER



Yo, David Pester, en mi calidad de Vicepresidente de la compañía AT&T Global Network Services Group LLC, sociedad constituida al amparo de las leyes del estado de Delaware, con oficinas principales en 412 Mount Kemble Avenue, Morristown, NJ, confiero poder especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de los doctores Federico Chiriboga y Sebastián Pérez A. para que cualquiera de ellos, a nombre y representación de AT&T Global Network Services Group LLC intervenga en la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada en la República del Ecuador, con plenos poderes para convenir en la denominación, objeto social, duración, domicilio, forma de administración y en cualquier otra estipulación contractual o estatutaria, así como para establecer el importe del capital social, suscribir y pagarlo en la forma que mejor consideren, y para suscribir la correspondiente escritura pública y para solicitar y obtener el registro de la inversión extranjera con el Banco Central del Ecuador.

Los mandatarios están autorizados para representar a la compañía mandante en las Juntas Generales de la compañía que se constituya en uso de este poder con todos los derechos que corresponden a un socio según la ley y los estatutos y para transferir y ceder las participaciones o para aceptar la transferencia o cesión de participaciones y cumplir con todas las formalidades legales al efecto.

David Pester

David Pester
Vicepresidente
AT&T Global Network Services Group LLC



Sworn to and subscribed
before me this 21st day of
June, 1999.

Peter Boyd

Notary Public

PETER E. BOYDEN
Notary Public, State of New Jersey
I.D. No. 2177839
Qualified in Warren County
Certificate Filed in Morris County
My commission expires 5/11/2000

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN
NEW JERSEY

AUTENTICACIÓN DE FIRMA No: 892-99
EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LA FIRMA DEL
NOTARIO PUBLICO O AUTORIDAD:

JOAN BRAMHALL

QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO
ORIGINAL ES LA MISMA QUE CONSTA EN LOS
REGISTROS DE ESTE CONSULADO.

ARANCEL: 13: a b c

DERECHOS US\$: 30=

JERSEY CITY 24 JUNIO 1999

FIRMA Y CARGO:

Emir B. Vera
Emir B. Vera Sud-ec
Cónsul Del Ecuador



STATE OF NEW JERSEY
COUNTY OF MORRIS



I, **Joan Bramhall**, Clerk of the County of Morris holden in and for said County, do hereby certify the notary herein set forth by whom the foregoing proof, acknowledgment or affidavit taken and certified was at the time of taking such proof acknowledgment or affidavit a **NOTARY PUBLIC**, duly commissioned, sworn and residing in said County and State, and was such officer of this State, authorized to take and certify said proof, acknowledgment or affidavit as well as to take and certify proofs of acknowledgment of deeds for conveyance of lands, tenements or hereditaments and other instruments in Writing, to be recorded in said State; and full faith credit are and ought to be given to his/her official acts and I am well acquainted with the handwriting of said Notary and believe the signature to the instrument to which the certificate is attached is his/her genuine signature.

Peter E. Bryden Notary

In Testimony Whereof, I have set my hand and affixed the seal of said Court and County at Morristown.

Dated: 6-23-99

Joan Bramhall County Clerk

John J. Hoff Special Deputy Clerk



TRADUCCION
Notaria 5ta

Juramentado y suscrito ante mí el día de hoy, 21 de junio de 1999

(firma) Peter E. Boyden
Notario Público, Estado de New Jersey
LD No. 2177839
Calificado en el Condado de Warren
Certificación inscrita en el Condado de Morris.
Mi comisión expira el 5/11/2000
(SELLO NOTARIAL)

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

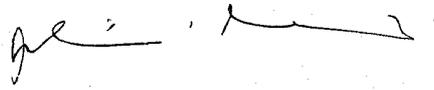
ESTADO DE NEW JERSEY
CONDADO DE MORRIS:

Yo, Joan Bramhall, Secretaria del Condado de Morris, con funciones oficiales en y para dicho Condado, por medio de este instrumento certifico que el Notario nombrado en el documento adjunto por quien fue tomada la prueba, reconocimiento o declaración jurada, era al momento de tomar dicha prueba, reconocimiento o declaración jurada, NOTARIO PUBLICO, debidamente comisionado, juramentado y residente en dicho Condado y Estado, y era el funcionario de este Estado autorizado para tomar y certificar pruebas, reconocimientos o declaraciones juradas así como para tomar y certificar pruebas de reconocimiento de escrituras, traspasos de tierras, propiedades o herencias y otros instrumentos escritos que se deban registrar en dicho Estado; que sus actos oficiales son merecedores de plena fe y crédito; y que conozco bien la letra manuscrita de dicho Notario y considero que la firma que consta en el instrumento al cual está adjunto el presente certificado es su firma auténtica. (firma) Peter E. Boyden, Notario.

010
adjunto, el presente certificado es su firma auténtica. (firma)
Peter E. Boyden, Notario.

En testimonio de lo cual, he firmado y he colocado el sello de la
Corte y Condado en Morristown. Fecha: 6/23/99.

(firma) Joan Bramhall, Secretaria del Condado
(firma ilegible) Secretaria Adjunta Especial
(SELLO)

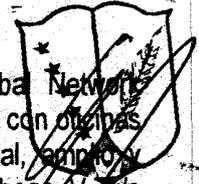


Alicia de Reed
Traductora
CI 0901000083

08.92933.03

PODER

Notaria 5ta



Yo, David Pester, en mi calidad de Vicepresidente de la compañía AT&T Global Network Enterprises LLC, sociedad constituida al amparo de las leyes del estado de Delaware, con oficinas principales en 412 Mount Kemble Avenue, Morristown, NJ, confiero poder especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de los doctores Federico Chiriboga V. y/o Sebastián Pérez A. para que cualquiera de ellos, a nombre y representación de AT&T Global Network Enterprises LLC intervenga en la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada en la República del Ecuador, con plenos poderes para convenir en la denominación, objeto social, duración, domicilio, forma de administración y en cualquier otra estipulación contractual o estatutaria, así como para establecer el importe del capital social, suscribir y pagarlo en la forma que mejor consideren, y para suscribir la correspondiente escritura pública y para solicitar y obtener el registro de la inversión extranjera con el Banco Central del Ecuador.

Abogado Humberto Navas D. Quito - Ecuador

Los mandatarios están autorizados para representar a la compañía mandante en las Juntas Generales de la compañía que se constituya en uso de este poder con todos los derechos que corresponden a un socio según la ley y los estatutos y para transferir y ceder las participaciones o para aceptar la transferencia o cesión de participaciones y cumplir con todas las formalidades legales al efecto.



David Pester

David Pester
Vicepresidente
AT&T Global Network Enterprises LLC

Sworn to and subscribed
before me this 21st day of
June, 1999.

Peter Boyden

Notary Public

PETER E. BOYDEN
Notary Public, State of New Jersey
I.D. No. 2177830
Qualified in Warren County
Certificate Filed in Morris County
My commission expires 5/11/2000



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY				
AUTENTICACIÓN DE FIRMA No: 891-99				
EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LA FIRMA DEL NOTARIO PUBLICO O AUTORIDAD:				
<i>JOAN BRAMHALL</i>				
QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO ORIGINAL ES LA MISMA QUE CONSTA EN LOS REGISTROS DE ESTE CONSULADO.				
ARANCEL: 13:	a	b	c	④
DERECHOS US\$: 30 =				
JERSEY CITY 24 JUNIO 1999				
FIRMA Y CARGO:				
<i>Emir B. Vera Suárez</i> Consul Del Ecuador				

STATE OF NEW JERSEY
COUNTY OF MORRIS



I, **Joan Bramhall**, Clerk of the County of Morris holden in and for said County, do hereby certify the notary herein set forth to whom the foregoing proof, acknowledgment or affidavit taken and certified was at the time of taking such proof acknowledgment or affidavit a **NOTARY PUBLIC**, duly commissioned, sworn and residing in said County and State, and was such officer of this State, authorized to take and certify said proof, acknowledgment or affidavit as well as to take and certify proofs of acknowledgments of deeds for conveyance of lands, tenements or hereditaments and other instruments in Writing, to be recorded in said State; and full faith credit are and ought to be given to his/her official acts and I am well acquainted with the handwriting of said Notary and believe the signature to the instrument to which the certificate is attached is his/her genuine signature.

Patricia E. Bryfogle Notary

In Testimony Whereof, I have set my hand and affixed the seal of said Court and County at Morristown.

Dated: 6-23-99

Joan Bramhall County Clerk

John J. Murphy Special Deputy Clerk



TRADUCCION

Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Juramentado y suscrito ante mí el día de hoy, 21 de junio de 1999

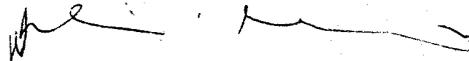
(firma) Peter E. Boyden
Notario Público, Estado de New Jersey
LD No. 2177839
Calificado en el Condado de Warren
Certificación inscrita en el Condado de Morris
Mi comisión expira el 5/11/2000
(SELLO NOTARIAL)

ESTADO DE NEW JERSEY
CONDADO DE MORRIS:

Yo, Joan Bramhall, Secretaria del Condado de Morris, con funciones oficiales en y para dicho Condado, por medio de este instrumento certifico que el Notario nombrado en el documento adjunto por quien fue tomada la prueba, reconocimiento o declaración jurada, era al momento de tomar dicha prueba, reconocimiento o declaración jurada, NOTARIO PUBLICO, debidamente comisionado, juramentado y residente en dicho Condado y Estado, y era el funcionario de este Estado autorizado para tomar y certificar pruebas, reconocimientos o declaraciones juradas así como para tomar y certificar pruebas de reconocimiento de escrituras, traspasos de tierras, propiedades o herencias y otros instrumentos escritos que se deban registrar en dicho Estado; que sus actos oficiales son merecedores de plena fe y crédito; y que conozco bien la letra manuscrita de dicho Notario y considero que la firma que consta en el instrumento al cual está

En testimonio de lo cual, he firmado y he colocado el sello de la
Corte y Condado en Morristown. Fecha: 6/23/99.

(firma) Joan Bramhall, Secretaria del Condado
(firma ilegible) Secretaria Adjunta Especial
(SELLO)

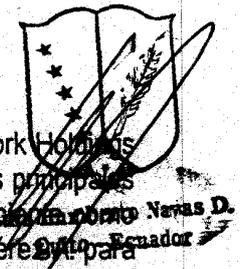


Alicia de Reed
Traductora
CI 0901000083

08.92933.03

PODER

Yo, David Pester, en mi calidad de Vicepresidente de la compañía AT&T Global Network Holdings LLC, sociedad constituida al amparo de las leyes del estado de Delaware, con oficinas principales en 412 Mount Kemble Avenue, Morristown, NJ, confiero poder especial, amplio y suficiente en derecho se requiere, a favor de los doctores Federico Chiriboga V. y/o Sebastián Pérez para que cualquiera de ellos, a nombre y representación de AT&T Global Network Holdings LLC intervenga en la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada en la República del Ecuador, con plenos poderes para convenir en la denominación, objeto social, duración, domicilio, forma de administración y en cualquier otra estipulación contractual o estatutaria, así como para establecer el importe del capital social, suscribir y pagarlo en la forma que mejor consideren, y para suscribir la correspondiente escritura pública y para solicitar y obtener el registro de la inversión extranjera con el Banco Central del Ecuador.



Los mandatarios están autorizados para representar a la compañía mandante en las Juntas Generales de la compañía que se constituya en uso de este poder con todos los derechos que corresponden a un socio según la ley y los estatutos y para transferir y ceder las participaciones o para aceptar la transferencia o cesión de participaciones y cumplir con todas las formalidades legales al efecto.



David Pester

David Pester
Vicepresidente
AT&T Global Network Holdings LLC

Sworn to and subscribed before me this 21st day of June, 1999.

Peter E. Boyden

Notary Public



PETER E. BOYDEN
Notary Public, State of New Jersey
L.D. No. 2177839
Qualified in Warren County
Certificate Filed in Morris County
My commission expires 5/11/2000

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY			
AUTENTICACIÓN DE FIRMA No: 893-94			
EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LA FIRMA DEL NOTARIO PUBLICO O AUTORIDAD:			
JOAN BRAMHALL			
QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO ORIGINAL ES LA MISMA QUE CONSTA EN LOS REGISTROS DE ESTE CONSULADO.			
ARANCEL: 13:	a	b	c
DERECHOS US\$:	30 ⁼		
JERSEY CITY	24 JUNIO 1999		
FIRMA Y CARGO:			
<i>Emir B. Vera Suárez</i> Emir B. Vera Suárez Cónsul Del Ecuador			

STATE OF NEW JERSEY
COUNTY OF MORRIS



I, **Joan Bramhall**, Clerk of the County of Morris holden in and for said County, do hereby certify the notary herein set forth by whom the foregoing proof, acknowledgment or affidavit taken and certified was at the time of taking such proof acknowledgment or affidavit a **NOTARY PUBLIC**, duly commissioned, sworn and residing in said County and State, and was such officer of this State, authorized to take and certify said proof, acknowledgment or affidavit as well as to take and certify proofs of acknowledgments of deeds for conveyance of lands, tenements or hereditaments and other instruments in Writing, to be recorded in said State; and full faith credit are and ought to be given to his/her official acts and I am well acquainted with the handwriting of said Notary and believe the signature to the instrument to which the certificate is attached is his/her genuine signature.

 Peter E. Bryden Notary

In Testimony Whereof, I have set my hand and affixed the seal of said Court and County at Morristown.

Dated: 6-23-99

 Joan Bramhall County Clerk
 John J. Schopf Special Deputy Clerk



Juramentado y suscrito ante mí el día de hoy, 21 de junio de 1999.

(firma) Peter E. Boyden
 Notario Público, Estado de New Jersey
 LD No. 2177839
 Calificado en el Condado de Warren
 Certificación inscrita en el Condado de Morris.
 Mi comisión expira el 5/11/2000
 (SELLO NOTARIAL)

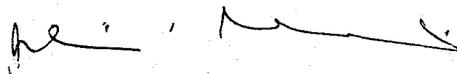
Luis Humberto Yayas D.
 Quito - Ecuador

ESTADO DE NEW JERSEY
 CONDADO DE MORRIS:

Yo, Joan Bramhall, Secretaria del Condado de Morris, con funciones oficiales en y para dicho Condado, por medio de este instrumento certifico que el Notario nombrado en el documento adjunto por quien fue tomada la prueba, reconocimiento o declaración jurada, era al momento de tomar dicha prueba, reconocimiento o declaración jurada, NOTARIO PUBLICO, debidamente comisionado, juramentado y residente en dicho Condado y Estado, y era el funcionario de este Estado autorizado para tomar y certificar pruebas, reconocimientos o declaraciones juradas así como para tomar y certificar pruebas de reconocimiento de escrituras, traspasos de tierras, propiedades o herencias y otros instrumentos escritos que se deban registrar en dicho Estado; que sus actos oficiales son merecedores de plena fe y crédito; y que conozco bien la letra manuscrita de dicho Notario y considero que la firma que consta en el instrumento al cual está adjunto el presente certificado es su firma auténtica. (firma) Peter E. Boyden, Notario.

En testimonio de lo cual, he firmado y he colocado el sello de la
Corte y Condado en Morristown. Fecha: 6/23/99.

(firma) Joan Bramhall, Secretaria del Condado
(firma ilegible) Secretaria Adjunta Especial
(SELLO)



Alicia de Reed
Traductora
CI 0901000083

08.92933.03

TRADUCCION

Notaria 5ta 015

Juramentado y suscrito ante mí el día de hoy, 21 de junio de 1999

(firma) Peter E. Boyden
Notario Público, Estado de New Jersey
LD No. 2177839
Calificado en el Condado de Warren
Certificación inscrita en el Condado de Morris.
Mi comisión expira el 5/11/2000
(SELLO NOTARIAL)

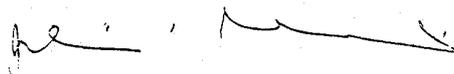


ESTADO DE NEW JERSEY
CONDADO DE MORRIS:

Yo, Joan Bramhall, Secretaria del Condado de Morris, con funciones oficiales en y para dicho Condado, por medio de este instrumento certifico que el Notario nombrado en el documento adjunto por quien fue tomada la prueba, reconocimiento o declaración jurada, era al momento de tomar dicha prueba, reconocimiento o declaración jurada, NOTARIO PUBLICO, debidamente comisionado, juramentado y residente en dicho Condado y Estado, y era el funcionario de este Estado autorizado para tomar y certificar pruebas, reconocimientos o declaraciones juradas así como para tomar y certificar pruebas de reconocimiento de escrituras, traspasos de tierras, propiedades o herencias y otros instrumentos escritos que se deban registrar en dicho Estado; que sus actos oficiales son merecedores de plena fe y crédito; y que conozco bien la letra manuscrita de dicho Notario y considero que la firma que consta en el instrumento al cual está adjunto el presente certificado es su firma auténtica. (firma) Peter E. Boyden, Notario.

En testimonio de lo cual, he firmado y he colocado el sello de la Corte y Condado en Morristown. Fecha: 6/23/99.

(firma) Joan Bramhall, Secretaria del Condado
(firma ilegible) Secretaria Adjunta Especial
(SELLO)



Alicia de Reed
Traductora
CI 0901000083

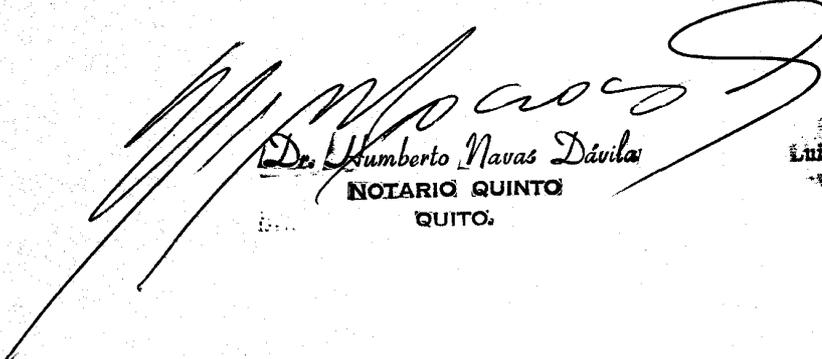
08.92933.03

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA OCTAVA
COPIA CERTIFICADA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DOCE DE
AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO.

RA-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL CIENTO CINCO, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO ENCARGADO, de 27 de Agosto de 1.999, bajo el número 2130 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " AT & T GLOBAL NETWORK SERVICES ECUADOR CIA. LTDA."; Otorgada el 10 de Agosto de 1.999, ante el NOTARIO QUINTO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 1410.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 016683.- Quito, a siete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-



Dr. RAÚL GAYBOR SECAMA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

